



Rawson (Chubut), 22 de junio de 2023

DICTAMEN N° 164 / 2023 - CF

Ref.: Expediente N° 41.177/2023 TC – INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - R/ANT.CONCURSO DE PRECIOS N° 06/23 TRES CASSETAS PARA GUARDAVIDAS, PLAYA UNION (EXPTE N° 0250/23 MIEYP/IPV)

Señor Presidente
S / D

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 208, habiendo tomado plena vista de las actuaciones que tramitan el concurso privado de la referencia, con un presupuesto oficial de \$16.513.395,00 a valores básicos del mes de enero de 2023, sistema de contratación por ajuste alzado, con plazo previsto de ejecución de 120 (ciento veinte) días y en la cual se propicia adjudicar a la oferta básica presentada por la firma OCP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SRL por un monto de **\$17.465.397,67**.

Que a fs 13 se agrega previsión presupuestaria pertinente, conforme presupuesto oficial.

Que a fs. 14/15 se acompaña Resolución N° 282/23-IPVyDU otorgando aptitud técnica y financiera, aprobando pliego de condiciones, fijando fecha, lugar y hora para la apertura de propuestas y designando integrantes de la comisión calificadora y de preadjudicación.

Que a fs 18/20 obran constancias de invitaciones a cotizar.

Que a fs. 21/22 se adjunta acta de apertura de ofertas.

Que a fs 200 se agrega acta de la comisión de preadjudicación, aconsejando en forma unánime pre otorgar el concurso de precios N° 06/2023 a la oferta basica presentada por la empresa OCP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SRL por un monto total de \$17.465.397,67.

Que a fs 202/203 se expide la asesoría legal del organismo licitante mediante Dictamen N° 110/2023-DGALyT

Que a fs 204/205 se acompaña proyecto de acto administrativo de adjudicación.

Que a fs 209/210 se ha expedido el servicio jurídico y técnico de este Tribunal de Cuentas.

No obstante lo arriba detallado, y analizada que fuera la documental elevada, entiendo necesario realizar las siguientes consideraciones:

- Compartiendo lo manifestado por el asesor legal preopinante, enfatizo el claro **desdoblamiento** del procedimiento en ciernes en evidente contraposición a la “doctrina aplicable” fijada por **Acuerdo N° 171/17-TC**, sin que medie fundamentación especial ya sea por razones técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que pudiera dar sustento a los presentes.

- Refuerza asimismo la intencionalidad manifiesta del aludido desdoblamiento, la remisión de los antecedentes del **CP 06/23 (OBRA: TRES CASETAS PARA GUARDAVIDAS)**, el mismo día de la recepción por parte del IPVyDU del **Dictamen N° 54/23-TC** con relación a la tramitación del **CP 04/23 (OBRA: DOS CASETAS PARA GUARDAVIDAS)**.

- En el citado contexto, la continuidad de los actuados resulta de exclusiva responsabilidad de las autoridades que así lo dispongan, correspondiendo en esta instancia hacer saber que su eventual acto administrativo será pasible de Observación (art.18 inc a Ley V N° 71). Podrá este cuerpo colegiado evaluar en dicha instancia, la posible aplicación de la multa prevista en el art 17 inc m Ley V N° 71, en caso de así considerarlo pertinente.-

No teniendo más observaciones que formular de mí parte.

Así me expido.